

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0340/2019 bis

### 1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de la licitación es el Suministro, instalación y puesta en marcha de un torno de cabezal móvil (SWISS TIPE), de un husillo giratorio y un torbellinador (THREAD WHIRLING).

Dicho objeto corresponde al código **42621000-5 “Tornos”** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

### 2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Entre los objetivos específicos del ITC está el de contribuir a reforzar la capacidad del Gobierno de Canarias para dar respuestas técnicas efectivas en materia de servicios singulares para empresas canarias, que por su especificidad técnica y necesidad de transparencia, deben ser prestados desde el sector público y desde una entidad acreditada técnicamente para ello, para lo que es fundamental adquirir equipamiento científico tecnológico.

Es necesidad e interés para las líneas de trabajo en el ámbito del Departamento de Ingeniería Biomédica (en adelante ITC), la realización de un suministro de un torno de cabezal móvil y de un husillo giratorio que permita el mecanizado de alineaciones principalmente de titanio, acero inoxidable, cromo cobalto y de forma secundaria plásticos, para su uso en el campo de los implantes médicos a medida, permitiendo así un mejor acabado de los implantes de titanio y para veterinaria fabricados por dicho departamento, ya que, esta máquina permitirá la realización de un torneado rápido de piezas de revolución de metal, madera y plástico, permitiendo incluso el pulido, ranurado, corte y lija de las piezas. Todo esto se traduce en un mejor y más efectivo acabado de las piezas.

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de “Suministro, instalación y puesta en marcha de un torno de cabezal móvil (SWISS TIPE), de un husillo giratorio y un torbellinador (THREAD WHIRLING)”.

### 3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que el objeto del contrato no admite fraccionamientos, es una única unidad funcional. Cada uno de los componentes de la máquina no son susceptibles por sí mismos de utilización o aprovechamiento independiente y deben tener características específicas para su integración. El dividir en lotes en lugar de adjudicar a un único proveedor que oferte una máquina testada y funcional obligaría al ITC a hacer el papel de fabricante de cada suministro de este tipo de equipamiento especializado, ensamblando las piezas y testando su funcionamiento en su conjunto, algo que resultaría ineficiente e inviable, aparte de

otros problemas como la de depurar responsabilidades de las garantías de los distintos fabricantes de cada componente en caso de avería, posibles incompatibilidades, etc.

#### **4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.**

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es el Departamento de Ingeniería Biomédica.

#### **5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.**

El **valor estimado** de la contratación a realizar, incluidas eventuales prórrogas y las posibles modificaciones previstas en la cláusula [28](#), asciende a un importe de **130.000,00€ (CIENTO TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, impuestos indirectos excluidos.

Estos importes han sido calculados a partir del presupuesto máximo de licitación, considerando que no hay modificaciones previstas, y que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

El **presupuesto base de licitación** es de **138.450,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, obtenido de añadir el IGIC al **presupuesto máximo de licitación**, que asciende a la cantidad de **130.000,00€ (CIENTO TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, IGIC excluido.

Los documentos de Solicitud de Contratación con los que se inicia el expediente, certifican que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación; la solicitud nº 0340/2019 con cargo al presupuesto del proyecto equipamiento centro mecanizado. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro “torno de cabezal móvil, de un husillo giratorio y un torbellinador”, como, entre otros: las mejoras ofertadas, los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles, aduanas e impuestos de importación aplicables, incluido el IGIC de importación; gastos de instalación y puesta en marcha del suministro en las instalaciones del ITC; todos los gastos relativos a su personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; las pruebas de aceptación y demás

comprobaciones necesarias, y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

## **6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.**

En la fase de licitación el modelo de declaración responsable (DEUC) en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.1.a) de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (130.000,00€) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 22.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en la cláusula 22 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP. Se acreditará por los medios que se especifican a continuación:

Personas jurídicas o empresarios: deberán presentar las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Aquellos empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Volumen anual de negocios durante alguno de los tres últimos ejercicios de al menos 130.000,00€ (consistente en 1 vez el valor estimado).
- Patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Profesionales que no tengan la condición de empresarios: deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación (130.000,00€).

En cuanto a la solvencia técnica, se establecen los siguientes medios de acreditación, escogidos de entre los establecidos en el art. 90 de la LCSP:

- Relación de principales suministros o trabajos realizados en los últimos tres años.

A las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no les será exigible la obligación de presentar la relación de los principales suministros, estando obligados únicamente a presentar relación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa que se pondrá a disposición de la ejecución del contrato, y detallar los principales suministros con instalación de igual o similar naturaleza (coincidencia de 4 primeros dígitos de CPV) ejecutados por dicho personal o dichas unidades, indicando su importe, fechas y destinatario.

#### **7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.**

La adjudicación del contrato se realizará por el Órgano de Contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

#### **8. Criterios de adjudicación.**

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación están definidos en la cláusula 12 del PCAP, con indicación de su ponderación y método de valoración.

Están divididos entre aquellos que dependen de juicio valor (cláusula 12.1 PCAP), y aquellos cuantificables automáticamente mediante fórmulas establecidas en el pliego (cláusula 12.2. PCAP).

En el sobre nº 2 se valorarán aspectos de la calidad técnica de cada equipo ofertado que dependen de un juicio de valor, incluidas las características funcionales, de conformidad a lo establecido en el art. 145.1 de la LCSP -67.2 letra a) de la Directiva 2014/24/UE- y de acuerdo a los parámetros descritos en el método de valoración de cada criterio.

Cabe aclarar que estos criterios son todos ellos objetivos, al estar directamente relacionados con el objeto del contrato, e incluso algunos de sus métodos de valoración son automáticos. No obstante, se ha considerado como no automáticos porque todos ellos requieren un juicio de valor para verificar si realmente los ítems ofertados son coherentes con la documentación técnica presentada. La puntuación máxima a obtener en este tipo de criterios es de 40 puntos y se desglosa de la siguiente manera:

Criterio nº1: Mejoras varias, donde se valorarán las posibles mejoras introducidas de acuerdo al criterio indicado, siendo la puntuación máxima posible en este criterio de 8 puntos.

Criterio nº2: Velocidad máxima del husillo principal, donde se valorará la velocidad máxima en revoluciones por minuto del husillo y cuya puntuación máxima es de 8 puntos.

Criterio nº3: Velocidad máxima del husillo secundario, donde se valorará la velocidad máxima del husillo secundario, medida en revoluciones por minuto, siendo la puntuación máxima de 8 puntos.

Criterio nº4: Potencia máxima del husillo principal, donde valoramos la potencia máxima del husillo medida en kW en continuo, siendo la puntuación máxima de 8 puntos.

Criterio nº5: Potencia máxima del husillo secundario, donde valoraremos la potencia máxima del husillo secundario en kW en uso continuo y la puntuación máxima de este criterio es de 8 puntos.

Por otro lado, en el sobre nº3 se valorarán los criterios cuantificables automáticamente, en base a los modelos de anexos IV y V que presenten los licitadores, para los que la puntuación máxima a obtener es de 60 puntos que se desglosa de la siguiente manera:

Criterio nº6: Oferta económica, que se valorará con fórmula proporcional a la mejor oferta, pudiendo obtenerse un máximo de 55 puntos.

Criterio nº7: Plazo de garantía, que se valorará de forma proporcional a partir del mínimo establecido. Si se oferta el mínimo la puntuación será de 0 puntos. Si se oferta 5 años, siendo éste el máximo permitido, la puntuación será de 5 puntos.

#### **9. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas.**

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 30 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

#### **10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.**

De conformidad con lo establecido en la ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

En la cláusula 33 del pliego:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.

- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
  - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
  - Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el convenio colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios.
  - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del período de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.
- No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 26 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC

#### **11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura**

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en la calle Cebrían, nº 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 25 del PCAP.

**Gabriel Andrés Megías Martínez**  
**Gerente**  
**Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.**